



Consejo Ejecutivo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Lima, 06 de julio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-CE-PJ

VISTOS:

Los Oficios Nros. 0094-2023-JMR-RJEM-CE-PJ y 000205-2023-CR-UETI-CPP-PJ, cursados por la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Oficio N.º 000653-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita la creación de órganos jurisdiccionales penales; entre ellos, un Juzgado Penal Colegiado en la provincia de Trujillo, sustentada en razones de excesiva carga procesal.

Segundo. Que, mediante Oficio N.º 000198-2023-CR-UETICPP-PJ la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal solicitó a la Secretaria Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, evaluar y complementar el Informe N.º 000095-2023-MYE-ST-UETICPP-PJ respecto a la propuesta de creación de un Juzgado Penal Colegiado Transitorio en el Distrito Judicial de La Libertad; debido a la alta sobrecarga procesal que soportan sus órganos jurisdiccionales permanentes.

Tercero. Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal presentó informe complementario del Informe N.º 000095-2023-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, respecto a la propuesta de creación de un Juzgado Colegiado Penal Transitorio en el Distrito Judicial de La Libertad, requerido por la alta carga procesal. En el cual, si bien, se propone la conversión y reubicación del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, como integrante del Juzgado Penal Colegiado Transitorio, distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La libertad; no obstante, también se propone remitir a la Oficina de Productividad Judicial para que evalúe la disponibilidad de dos órganos jurisdiccionales adicionales, con la finalidad de integrar el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N.º 000653-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ hace de conocimiento la disponibilidad de dos órganos jurisdiccionales, como son el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate y el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de





Consejo Ejecutivo

Justicia de Lima Este; para lo cual solicita que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal evalúe el órgano jurisdiccional que será reubicado.

Quinto. Que, al respecto, la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Informe N.° 000105-2023-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, señala que se ha evaluado la reubicación de tres órganos jurisdiccionales a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para la conformación de un Juzgado Penal Colegiado Transitorio en el referido distrito judicial, debido a la alta carga procesal que registran sus pares.

Sexto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N.° 000105-2023-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante el cual se actualizó los órganos jurisdiccionales que serán convertidos y reubicados; y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sétimo. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 1088-2023 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 5 de julio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Precisar que la prórroga de funcionamiento consignada en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.° 000253-2023-CE-PJ, respecto al Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, corresponde al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla; el cual tendrá vigencia de funcionamiento hasta el 31 de julio de 2023.

Artículo segundo. Disponer, a partir del 1 de agosto de 2023, las siguientes medidas administrativas:





Consejo Ejecutivo

- 2.1 Disponer que el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Este, conocerá los procesos penales bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, con la misma competencia territorial que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del distrito de Ate, provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- 2.2 Redistribuir toda la carga procesal del Juzgado Penal Liquidador Transitorio, distrito de Ate, provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Este, al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- 2.3 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria toda la carga procesal del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, entre sus pares del mismo distrito, provincia y Corte Superior.
- 2.4 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria toda la carga procesal del 18° Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre el 3°, 10°, 21°, 24°, 26° y 28° Juzgados Penales Liquidadores Permanentes de la misma Corte Superior.
- 2.5 Convertir y reubicar, por el periodo de tres meses, con turno cerrado, el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla; el Juzgado Penal Liquidador Transitorio, distrito de Ate, provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y el 18° Juzgado Penal Liquidador Permanente, distrito y provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, el cual no cuenta con juez titular; como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la misma competencia funcional y territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior.
- 2.6 Redistribuir la cantidad total de 57 expedientes de procesos comunes de forma equitativa y aleatoria desde el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Permanentes, distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, precisando que los expedientes a redistribuir son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.
- 2.7 Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.





Consejo Ejecutivo

Artículo tercero. Facultar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lima, Lima Este, Puente Piedra-Ventanilla; y a la y Gerencia General del Poder Judicial, adoptar las medidas administrativas necesarias a efectos de cumplir con las disposiciones de la presente resolución.

Artículo cuarto. Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lima, Lima Este, Puente Piedra-Ventanilla y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/erm

